

Lo hecho en el señor Belisario Arillas para sobrestante de la cuadrilla de trabajadores que se ocupa en la composición del camino que de la "Mariana" conduce a Jona y nombrase en su remplazo, en propiedad al señor Pedro Para.

Expedido en Bucaramanga, a nueve de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde Mayor

Enando Amador.

El Secretario,

Segundo Ruiz E.

Decreto N.º 48.

Sobre tráfico de bestias y ganados.

El Alcalde Mayor de Bucaramanga, teniendo en cuenta que dentro del territorio de su jurisdicción ocurren frecuentes robos y extravíos de bestias y ganados y que la falta de cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes contenidas en el Código de Policía, es causa de que esas delincuencias y descuidos se queden sin sanción en la mayor parte de los casos,

Decreta:

Artículo 1.º: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º del Acuerdo N.º 1.º de 1923, expedido por el Concejo, las transacciones comerciales sobre bestias y ganados solo podrá realizarse en los conales de la Plaza de Jerias que el Municipio ha constituido para tal efecto.

Artículo 2.º: Para que un individuo pueda vender bestias o ganados en este Municipio, es necesario que cumpla con uno de los requisitos siguientes:

1.º: Estar provisto de un documento de abono expedido por el Prefecto de la Provincia o el Alcalde Municipal o el Inspector de la veintid y autorizado por su Secretario, en que se exprese que el individuo a quien se da es persona abonada para comerciar en bestias y ganados. La Gobernación repartirá esquitos impresos para estos documentos.

2.º: Llevar una guía del Jefe de Policía del Distrito o Co-

regimiento de donde haya sacado los animales, en que se exprese el número y validez de ellos y nombre del conductor y su derecho legítimo para venderlos.

3.º: Presentarse al Jefe de Policía del Distrito en que deba hacerse la venta, exhibiendo los animales, pero esto sólo se entiende respecto de los vecinos de los Distritos inmediatos y que sean personas conocidas por el dicho Jefe de Policía como capaces de responder de la legitimidad de las ventas que hagan.

Artículo 3.º: En adelante, toda boleta que se expida para degollar reses deberá contener claramente dibujada la marca de fuego o la expresión de las señales que distingan cada ejemplar, requisito sin el cual, el rehador especial de la Renta, no permitirá que se efectúe el deguello.

Artículo 4.º: Las contravenciones al presente decreto se castigarán con multas de uno a diez pesos, graduadas según las circunstancias de gravedad de la falta y condiciones del contraventor.

Consultese con el Superior, y si fuere aprobado, publíquese por bando.

Expedido en Bucaramanga, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde Mayor *(F. Manuel Amador)*

El Secretario,

Segundo Ruiz

Decreto N.º 49.

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa el respectivo reemplazo.

El Alcalde Mayor de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Elías Vivas, para miembro principal de la Junta de Caminos del Municipio de Sto. Wilches y nombrase en su reemplazo, en propiedad, para el